

PARME-95

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	H1291005	2023060051 419	20/04/2023	2023030292 886	10/05/2023	CC

Dada en Medellín, EL 11 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. H1291005 (HHBA-13) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO**, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **H1291005** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el 12 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2007, con el código No. **HHBA-13**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

(...)"

Fecha	Actuación
12/10/2006	Se suscribió el Contrato de Concesión No. 1291, para la Exploración y Explotación de metales preciosos y sus concentrados, entre la Gobernación de Antioquia y la Cooperativa de Mineros del Nordeste Antioqueño, un área de 232.6972 ha en los municipios de Segovia y Zaragoza, para 30 años, un (1) año de plazo para la etapa de exploración y tres (3) años de plazo para la etapa de Construcción y Montaje.
18/01/2007	Se inscribe el Contrato de Concesión No. 1291, en el Registro Minero Nacional RNM, con placa No. HHBA- 13.
02/08/2007	Mediante Radicado No. 2007-5-304, el titular mimeo allego el pago del canon superficialario de la primera anualidad de Exploración por un valor de \$ 3.364.144, con fecha de pago de 01 de agosto de 2007.
04/02/2009	Mediante Auto notificado por estado con No.910 del 06/02/2009 se APROBO el canon superficialario correspondiente a la primera anualidad de exploración por un valor de \$3.364.144 pesos, como también se hace el requerimiento de los pagos por concepto de canon superficialario de la segunda y tercera anualidad. También se requiere la presentación del Programa de Trabajos Obras.
01/07/2009	Mediante Radicado No. 2009-5-1507, el titular minero allego el pago del canon superficialario de la primera anualidad de Construcción y Montaje, por un valor de \$ 3.579.655, con fecha de pago de 25 de junio de 2009.
29/10/2009	Mediante Radicado No. 2009-5-2377, el titular minero allego el pago del canon superficialario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$ 3.859.256, con fecha de pago de 29 de octubre de 2009.
18/11/2009	Mediante Auto notificado por estado No. 944 fijado y desfijado el 20/11/2009, se APROBO el pago de canon superficialario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$3.859.256 y se requiere realizar un reajuste de \$274.582 de la primera anualidad de Construcción y Montaje del canon superficialario, la cual se había cancelado por un valor de \$3.579.658. También se requiere actualizar la vigencia de la póliza Minero Ambiental y se genera un plazo para la presentación del Programa de Trabajos Obras.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

12/04/2010	Mediante radicado No. 2010-5-443, el titular minero allegó el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de \$ 3.999.678, con fecha de pago 12 de abril de 2010.
18/11/2010	Mediante Auto No. 1291 notificado personalmente se aprueba el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad en etapa de Construcción y Montaje por valor de \$3.999.678, allegado el 12/04/2010. Se requiere bajo pena de multa el reajuste de la segunda anualidad del canon superficiario, como también se requiere la presentación del Programa de Trabajos y Obras.
02/12/2010	El titular minero allegó el pago del reajuste del canon de la primera anualidad de Construcción y Montaje por \$ 274.582 del 02 de diciembre de 2010.
11/05/2011	Mediante Auto notificado por estado No. 1012, se aprueba el reajuste del valor pagado por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor \$ 274.582, se remite el PTO para su evaluación. Se requiere al titular para que allegue pago de canon superficiario de la quinta anualidad.
07/01/2011	El titular minero allegó el Programa de Trabajos Obras PTO.
29/07/2011	Mediante concepto técnico No. 000313 se consideró el PTO presentado como técnicamente no aceptable y se especifican los requerimientos para su modificación.
21/11/2011	El titular minero allegó el pago del Canon Superficiario por un valor de \$ 4.155.000, con fecha de 09 de noviembre de 2011.
06/01/2012	El titular minero allegó el complemento al Programa de Trabajos Obras PTO.
10/02/2012	Mediante concepto técnico No. 000033 se evaluó el complemento del PTO y se declaró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE . Se especifican los requerimientos para modificación del PTO y complementos presentados.
08/01/2013	El titular minero allegó el pago de la Visita de Fiscalización por un valor de \$ 861.157, con fecha de pago de 08 de enero 2013.
15/08/2013	Mediante Concepto Técnico No. 000249, Se Consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO, presentados por el titular el 13 agosto de 2012 y el 11 de septiembre de 2012.
29/10/2013	El titular minero allegó el complemento al Programa de Trabajos Obras PTO.
21/04/2014	Mediante Concepto Técnico No. 000421, se recomendó REQUERIR al titular minero los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE el complemento al Programa de Trabajos Obras PTO.
19/06/2014	Mediante la Resolución No. 113281, se impuso multa por \$ 1.240.000, se dio traslado del Informe de Fiscalización Integral IFI, se REQUIRIÓ al titular minero la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos Obras PTO.
05/08/2014	El titular minero allegó la Resolución No. 1406-3171 del 19 de junio 2014, emitida por CORNANTIOQUIA, por medio de la cual se inicia el trámite de la licencia ambiental.
30/10/2014	Mediante Concepto Técnico No. 001046 se consideró técnicamente no aceptable el complemento al PTO allegados por el titular los días 19 de junio de 2014 y 29 de julio de 2014, y se recomendó requerir complemento.
11/12/2015	Mediante el Auto No. 201500006191, se dio traslado y puso en conocimiento el Mediante Concepto Técnico No. 002268, del 01 de diciembre de 2015 que evalúa los ciclos II, III, IV, V, V correspondiente a los informes de fiscalización Integral – IFI.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

01/08/2017	Mediante Concepto Técnico No. 1250353, se recomendó REQUERIR al titular minero para que allegue los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres III y IV del año 2015, I, II, III, IV del año 2016, I, II de 2017, se recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Minero FBM semestral y anual para los años 2014, 2016, se recomendó REQUERIR el complemento al Programa de Trabajo y Obras PTO y se recomendó REQUERIR la Licencia Ambiental.
01/11/2017	Mediante Radicado No. 2017-5-7855 se allegó respuesta al Auto No. 201780004835. El titular minero allegó la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003240, emitida por la aseguradora Seguros el Estado S.A., por un valor asegurado de \$ 960.000, con vigencia desde 18 de octubre de 2017 hasta el 18 de octubre de 2018.
06/03/2018	Mediante Resolución No. 160PZ-RES1803-1040, CORANTIOQUIA, resuelve negar la licencia ambiental solicitada por la COOPERATIVA DE MINEROS DE NORDESTE ANTIOQUEÑO COOPMINAS.
20/03/2018	Mediante Radicado No. 2018010109922, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, allegó la Resolución No. 160PZ-1803-1040 del 06 de marzo de 2018, por medio de la cual se negó la Licencia Ambiental al título minero H1291005.
22/03/2018	Mediante Concepto Técnico No. 1254035, Se recomendó REQUERIR al titular para que realice la corrección del ítem 1.2 del presente concepto técnico de los formularios de declaración de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III, IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y de los trimestres I, II, III del año 2017, Se determinó no evaluar los FBM semestrales y anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 hasta tanto el titular presente los formularios de regalías con las correcciones indicadas en el presente concepto, Se recomendó APROBAR la póliza Minero Ambiental N42-43-101003240 que tiene vigencia hasta el 18/10/2018 por un valor de \$960.000 pesos.
08/05/2018	Mediante Auto No. 2018080002266: Se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad para que el titular allegue la constancia de pago equivalente a la multa impuesta mediante la resolución No. 113281 del 19 de junio de 2014, por un valor de \$ 1.240.000. Se REQUIRIO al titular minero la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías trimestres I, II, III, IV de los años 2011, 2012, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y de los trimestres I, II, III del año 2017, tal como lo determinó el Concepto Técnico No. 1254035 22 de marzo de 2018. Se APROBO la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003240, emitida por la aseguradora Seguros el Estado S.A., por un valor asegurado de \$ 960.000, con vigencia desde 18 de octubre de 2017 hasta el 18 de octubre de 2018. Y se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1254035, del 22 de marzo de 2018.
18/07/2018	El titular minero mediante radicado No. 2018-5-4192, allegó constancia acerca de recurso de reposición contra la resolución que niega Licencia ambiental de Corantioquia.
23/07/2018	El titular minero allegó el FBM anual del año 2017 con número de solicitud FBM2018072330485. Igualmente, el titular minero allegó diligenciado por el portal Si.Minero el FBM semestral del año 2018 con numero de solicitud FBM2018072330486.
24/07/2019	Mediante radicado No. 2018-5-4339 se allegó respuesta al Auto No. 2018080002266.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

05/06/2019	Mediante Auto No. 2019080003456, se dispuso dar traslado y poner en conocimiento elConcepto Técnico de Trámite Documental No. 1268605 del 03 de abril de 2019. ARTICULO SEGUNDO: APROBAR lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros-FBM semestrales de los años 2016, 2017 y 2018. Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de los años 2016 y 2017. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: I, II, III, IV del año 2011, I, II, III, IV del año 2012, I, II, III, IV del año 2013, I, II, III, IV del año 2014, I, II, III, IV del año 2015, I, II, III, IV del año 2016, I, II, III, IV del año 2017, I, II, III, IV del año 2018.
27/11/2019	Mediante estudio técnico No. 12775774 se recomendó aprobar los FBM semestrales de2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
25/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002984 se dispuso: REQUERIR la Póliza vigente, el FBM semestral de 2019 y Anual de 2018 y 2019. el complemento al PTO, la Licencia Ambiental. REQUERIR regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019 y trimestres I, II y III del año 2020, y cancele la suma de \$ 27.369 por pago de visita de fiscalización. APROBAR: los
	FBM semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a los periodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.
30/11/2021	Mediante el AUTO No. 2021080007586 del 30-11-2021, notificado por estado No. 2226 del 30-12-2021, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR: La Póliza minero ambiental por valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$960.000), correspondiente a la Décima anualidad del contrato de concesión NO. 1291. Pagar la suma de \$ 27.369 másintereses desde el 8 de enero de 2013 por concepto de pago de visita de fiscalización. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR lo siguiente: Formato Básico Minero Semestral 2019. Formato Básico Minero Anual 2018 y 2019. Formatos Básicos Minero FBM semestral 2016, 2017. Programa de Trabajo y Obras PTO requerido en el Auto No. 201780004835 del 12 de septiembre de 2017. Licencia Ambiental requerida en el Auto No. 201780004835 del 12 de septiembre de 2017
22/12/2021	Mediante Auto No. 2021080031131 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado No.2226 del 30 de diciembre de 2021, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 2021030546163 del 10 de diciembre de 2021.
04/03/2022	Mediante concepto técnico No. 2022030050931 se recomendó: requerir póliza vigente, PTO, pago de visita de fiscalización, regalías de 2019, 2020 y 2021, requerir FBM semestral de 2019, FBM anual de 2018, 2019, 2020 y 2021. Requerir licencia ambiental.
25/10/2022	Mediante Auto No 2022080107391 del 25 de octubre de 2022, notificado por estado No.2437 del 10 de noviembre de 2022, se dispuso: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR: Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$960.000). Pago requerido por la suma de \$ 27.369 más intereses desde el 8 de enero de 2013 por concepto de pago de visita de fiscalización. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV delaño 2019, I, II, III y IV de 2020, I, II, III y IV del año 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR: Programa de Trabajos y Obras (PTO). El Formato Básico Minero Semestral 2019. Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2019. Licencia ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante **Auto No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022**, el cual se notificó por Estado No. 2437 fijado y desfijado el 11 de noviembre de 2022, se requirió al titular minero de la referencia, de la siguiente manera:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO –COOPMINAS-, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO BONILLA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. 1291, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO DE VETA Y ALUVIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA y ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 12 de octubre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2007, con el código **HHBA-13**, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L(\$960.000).
- Pago requerido por la suma de \$ 27.369 más intereses desde el 8 de enero de 2013 por concepto de pago de visita de fiscalización.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019.
 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020.
 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2020.
 - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la Sociedad COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO –COOPMINAS-, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO BONILLA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.247.168, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. 1291, para que en el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- El Formato Básico Minero Semestral 2019
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2019
- Licencia ambiental



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

(...)"

Así mismo, mediante **Auto No. 2023080000662 del 25 de enero de 2023**, notificado por Estado No. 2485 del 14 de febrero de 2023, se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO –COOPMINAS-**, con Nit. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO BONILLA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.247.168, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. H1291005, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DEORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio **ZARAGOZA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 12 de octubre de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2007, con el código HHBA-13, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2020 y 2021.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero que hay un proceso sancionatorio en curso iniciado mediante Auto No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022 notificado mediante estado No. 2437 del 11 de noviembre de 2022 y que debe allegar las obligaciones requeridas de manera **INMEDIATA**, so pena de declararse la caducidad del contrato de concesión y de la imposición de una multa.

(...)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto No. **2022080107391 del 25 de octubre de 2022**, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

En cuanto a la Póliza Minero Ambiental, la falta imputada bajo causal de caducidad al titular, se evidencia en que vencido el termino de treinta (30) días concedido mediante el Auto **No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022**, no allegó la reposición de la misma.

Al respecto, encontramos que la Ley 685 de 2001 en su artículo 280 expresa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

(...)"

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

(...)"

Igualmente, en la cláusula TRIGESIMA del Contrato de Concesión con placa No. 1291 se acordó:

"(...)

TRIGESIMA. POLIZA MINERO AMBIENTAL, *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad (...)*30.2 *La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (03) años más.*

(...)"

Por su parte, tratándose de las regalías, el titular no allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV trimestre de 2020, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021; incumpliendo así lo requerido en el Auto en mención, sin embargo, dado que, actualmente no se encuentra adelantando labores de explotación al no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con instrumento ambiental, no se impondrá la sanción derivada de estos requerimientos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Por otro lado, es pertinente mencionar que, en las cláusulas TRIGESIMA TERCERA y TRIGESIMA QUINTA del Contrato de Concesión de Concesión con placa No. 1291, se pactó:

“(…)

TRIGESIMA TERCERA: - TERMINACIÓN. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3.** Por vencimiento del término de duración. **33.4.** Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.

(…)

TRIGESIMA QUINTA: (…) 35.2 Procedimiento para la caducidad del contrato. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiera lugar, será declarada por EL CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO.

(…)”

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; término que culminó el 10 de diciembre de 2022. De igual forma, mediante el Auto No. **2023080000662 del 25 de enero de 2023** se ADVIRTIO al titular minero que se encontraba incurso en un proceso sancionatorio; sin que a la fecha de emisión del presente acto administrativo se observe en el expediente información tendiente a cumplir con los requerimientos en mención.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que señalan.

“(…)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

(...)"

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en el **ARTÍCULO SEGUNDO del Auto No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022** y en el **ARTICULO SEGUNDO del Auto No. 2023080000662 del 25 de enero de 2023**, notificados por Estado No. 2437 del 11 de noviembre de 2022 y Estado No. 2485 del 14 de febrero de 2023, respectivamente, se evidenció el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, El Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2018 y 2019, la Licencia ambiental; y los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los años 2020 y 2021, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM; requerimientos frente a los cuales el titular no subsanó las faltas ni se manifestó en su defensa. Razón por la cual está llamada a prosperar la **IMPOSICIÓN DE LA MULTA** de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

"(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra establecido a título de falta leve; por la no presentación para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO, catalogado como moderado. Tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(…)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten para la aprobación de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO. (Art 84 Ley 685 de 2001).		X	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)

Tabla 4°. Características del incumplimiento de Obligaciones de tipo ambiental por parte de los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
Los titulares mineros que no hayan obtenido de (sic) la Licencia Ambiental, (Art. 281 Ley 685 de 2001).		X	
(...)			

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMMLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Por su lado, el artículo 5 ibidem, preceptúa:

“(…)

Artículo 5°: Concurrencia de Faltas. Cuando se verifique por la Autoridad Minera la existencia de varias faltas que generen la imposición de multas, se seguirán las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.
2. Cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores. (Negrillas fuera de texto)

(…)”

De conformidad con lo anterior, se deberá imponer al beneficiario del presente título minero, una multa a título de falta moderada. Teniendo en cuenta que, concurrían unas faltas leves y unas faltas moderadas, por la no presentación del Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019, los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2018 y 2019, los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los años 2020 y 2021, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, respectivamente, y por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ni la Licencia ambiental; se impone entonces la del mayor nivel, equivalente a 27 SMMLV, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° (tablas 2°, 4° y 5°) y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En consecuencia, esta autoridad minera procederá a imponer una multa a la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO**, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa No. **1291**; a título de falta moderada, por un valor de **TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$31.320.000)**, equivalentes a 27 SMLMV; advirtiendo que, el título se encuentra contractualmente en la doceava anualidad de la etapa de explotación, pero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado, ni con la Licencia ambiental, para adelantar labores propias de esa etapa.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa No. **H1291005**, por el incumplimiento en la presentación de la Póliza minero ambiental, requerida en el **Auto No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022**, notificado por Estado No. 2437 fijado y desfijado el 11 de noviembre de 2022, por las razones ya expuestas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos de los requerimientos contenidos artículo segundo del Auto No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022 y en el artículo segundo del Auto No. 2023080000662 del 25 de enero de 2023, por la suma equivalente a **27 SMLMV**.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento del titular minero, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

“(...)

Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO** (...) Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **EL CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

(...)”

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, conforme al Auto No. 2022080107391 del 25 de octubre de 2022 y el Auto No. 2023080000662 del 25 de enero de 2023, el titular debe allegar lo siguiente, toda vez que, la declaratoria de la caducidad del título en referencia no lo exonera de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales:

- El comprobante de pago por la suma de \$ 27.369 más intereses desde el 8 de enero de 2013 por concepto de pago de visita de fiscalización.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2020.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) El Formato Básico Minero – FBM Semestral 2019 y los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales de 2018 y 2019.
- Presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los años 2020 y 2021.
- Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá al beneficiario del título para que la allegue.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión con placa No. **H1291005** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el 12 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2007, con el código No. **HHBA-13**, del cual es titular la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO**, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO**, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa No. **H1291005** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el 12 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2007, con el código No. **HHBA-13**, por la suma de **TREINTA Y UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$31.320.000)**, equivalentes a 27 SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2°, 3° (tablas 2°, 4° y 5°) y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, y acorde con la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit. 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO**, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa No. **H1291005** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA**, de este Departamento, suscrito el 12 de octubre de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de enero de 2007, con el código No. **HHBA-13**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- Allegue el comprobante de pago por la suma de \$ 27.369 más intereses desde el 8 de enero de 2013 por concepto de pago de visita de fiscalización.
- Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2019.
- Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III del año 2020.
- Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV trimestre de 2020.
- Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.
- Presente vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM El Formato Básico Minero Semestral 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2019.
- Presente vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2020 y 2021.
- Presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **COOPERATIVA DE MINEROS DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO**, con NIT. **811.033.348-1**, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR BONILLA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.247.168**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión con placa No. **H1291005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años más.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H1291005**, ante el Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería y en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **H1291005**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la interesada o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARAGRAFO: En atención a la autorización emitida por el titular minero, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección jcbmosquera311@gmail.com mineroscoopminas@gmail.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 20/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/04/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	17/04/2023

Proyectó: SMURILLOT
Aprobó:

Medellín, 07/07/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el No 2023060051419 del 20 de abril de 2023, “Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro de las diligencias del contrato de concesión minera con placa No. H1291005 (HHBA13) y se toman otras determinaciones”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 10 de mayo de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 24 de abril de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera
LRAMIREZC

